

DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

Con esta fecha y de conformidad con el

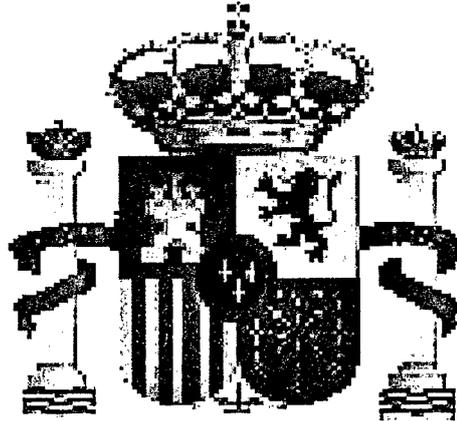
Decreto 151/88, ha sido Incrito con

n.º 0004 Hoja 2 Capítulo A

Folio..... el presente convenio

Zaragoza a 3 de 3 de 2003

El Encargado del Registro,

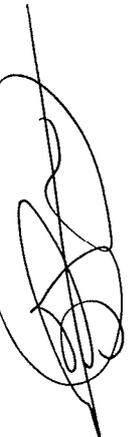


CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA Y LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN POR EL QUE SE ACUERDA LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA PARA LA INCORPORACIÓN DE DOCTORES A LOS CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN AGRARIA Y ALIMENTARIA, DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA Y LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN POR EL QUE SE ACUERDA LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA PARA LA INCORPORACIÓN DE DOCTORES A LOS CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN AGRARIA Y ALIMENTARIA, DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En Madrid a 20 de Diciembre de 2002

REUNIDOS



De una parte, el **Excmo. Sr. D. GONZALO ARGUILE LAGUARTA**, Consejero de Agricultura en representación de la Diputación General de Aragón, facultado para la firma de este Convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 3 de diciembre de 2002, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley el Presidente y del Gobierno de Aragón.



De otra parte, el **Excmo. Sr. D. PEDRO MORENÉS EULATE**, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con CIF Q-2821013-F, con sede en Madrid, Ctra. de La Coruña, km 7,5, en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 874/2002, de 2 de agosto, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 9 del Estatuto del INIA, aprobado por el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar el presente Convenio:

EXPONEN

PRIMERO: Que el INIA, organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos Ministeriales, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de dicho Organismo y conforme al amparo de la competencia que en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica atribuye al Estado el artículo 149.1.15ª de la Constitución.

SEGUNDO.- Que la Diputación General de Aragón, en el ámbito de su territorio, tiene competencia exclusiva en cuanto al fomento de la investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.17ª de la Constitución, ejerciendo a través de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura sus competencias en materia de investigación agraria y alimentaria.

TERCERO.- Que, con fecha 5 de diciembre de 2000, fue suscrito un Convenio Marco entre el INIA y la Diputación General de Aragón, con vigencia cuatrienal, cuyo objeto es el desarrollo de los proyectos y acciones de investigación que, correspondiendo al ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma, resulten aprobados en el marco de los Programas de investigación integrados en el Plan Nacional de Investigación científica, Desarrollo e Innovación tecnológica (I+D+I), para el período 2000-2003, como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de convenios, contratos o acuerdos establecidos o que puedan establecerse con organismos nacionales y/o internacionales o con entidades o personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

CUARTO.- Que el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación tecnológica (I+D+I), para el período 2000-2003, define entre las modalidades de participación la categoría de potenciación de recursos humanos, estableciendo una ayuda específica para la incorporación de doctores a centros públicos de I+D, con el fin de reforzar la dotación y las actividades de los grupos existentes, con una duración máxima de 5 años, ligados a una actividad concreta.

QUINTO.- Que por Orden de 25 de septiembre de 2001, (BOE de 11 de octubre de 2001) se regulan las bases para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia, de ayudas para la realización de proyectos singulares de investigación, en el marco de las líneas prioritarias de la Acción Estratégica Recursos y Tecnologías Agrarias, mediante la contratación de investigadores, con grado de doctor, en centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas.

SEXTO.- Que las partes consideran necesario definir conjuntamente las líneas de investigación, seleccionadas entre las prioritarias antes citadas, a las que se incorporarán los doctores contratados, con el fin de optimizar los recursos humanos en los distintos centros de la Diputación General de Aragón.

Por todo ello

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio específico de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene los objetivos siguientes:

1. La puesta en práctica del Acuerdo de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria, celebrada el 9 de mayo de 2002, en lo que se refiere a la distribución de plazas para la incorporación de doctores a los centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Llevar a efecto el Acuerdo de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria, celebrada el 9 de mayo de 2002, en lo que se refiere al procedimiento de convocatoria para la contratación de doctores en los centros públicos de investigación agraria y alimentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.



En el Anexo I del presente Convenio se incluye un certificado del acta de la citada Comisión Coordinadora de Investigación Agraria, celebrada el 9 de mayo de 2002, donde se reflejan los acuerdos adoptados.



Asimismo, en el Anexo II se incluye copia de la Orden de 25 de septiembre de 2001, en la que se establecen las bases de la citada convocatoria.

SEGUNDA. Régimen de los doctores contratados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como consecuencia de la realización del presente Convenio y de la ejecución de la correspondiente convocatoria, no podrá surgir ningún tipo de relación laboral entre el INIA y los doctores contratados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

TERCERA. Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento de la aplicación del presente Convenio, formada por tres representantes de cada una de las Partes. De los tres representantes de la Administración del Estado (INIA), uno será designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y, en su caso, elevar las propuestas correspondientes a las Partes firmantes.

- Resolver las cuestiones de interpretación del Convenio, así como las controversias que se pudieran producir respecto del mismo.

CUARTA. Duración del Convenio.

El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2002, no pudiendo ser prorrogado.

QUINTA. Resolución del Convenio.

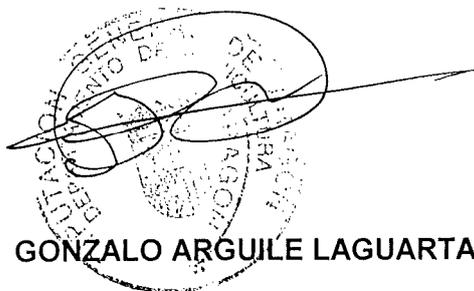
El presente Convenio podrá resolverse por el mutuo acuerdo de las partes o por el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

SEXTA. Resolución de conflictos.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En prueba de conformidad, firman el presente documento en triplicado ejemplar y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA DE
LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**



GONZALO ARGUILE LAGUARTA

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE INVESTIGACION Y
TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA**



PEDRO MORENÉS EULATE

ANEXO I

ANEXO I

DOÑA MARIA CRUZ FERNÁNDEZ DURANTEZ, SECRETARIA DE ACTAS DE LA COMISION COORDINADORA DE INVESTIGACION AGRARIA,

CERTIFICA:

Que en la reunión que celebró la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria el día 9 de mayo de 2002, en Taramundi (Principado de Asturias) se acordó:

1. La distribución de la ayuda para la incorporación de doctores a los centros públicos de investigación agraria y alimentaria de las Comunidades Autónomas para el año 2002. Acordándose que a la **Comunidad Autónoma de Aragón** le corresponden trece plazas de doctores en las líneas y centros que se indican a continuación:

<i>Nº Orden</i>	<i>Nº Plazas</i>	<i>Línea Prioritaria Acción Estratégica Recursos y Tecnologías Agrarias</i>	<i>Líneas de investigación de adscripción de investigadores (Acuerdo Comisión Coordinadora de Investigación Agraria)</i>	<i>Centro de Investigación</i>
1	1	7.2	Respuesta y manejo de cultivos frente a estreses abióticos	Servicio de Investigación Agroalimentaria
2	1	4.3	Tecnología del riego	Servicio de Investigación Agroalimentaria
3	1	2.1	Virología molecular en especies hortofrutícolas	Servicio de Investigación Agroalimentaria
4	1	2.1	Entomología Agrícola	Servicio de Investigación Agroalimentaria
5	1	5.1	Ecología de poblaciones forestales	Servicio de Investigación Agroalimentaria
6	1	1.4	Mejora genética de leguminosas	Servicio de Investigación Agroalimentaria
7	1	11.1 - 11.2	Economía agroalimentaria	Servicio de Investigación Agroalimentaria
8	1	6.1	Reproducción animal en condiciones extensivas y ecológicas	Servicio de Investigación Agroalimentaria
9	1	3.3 - 3.4	Control integrado de las enfermedades parasitarias del ganado	Servicio de Investigación Agroalimentaria
10	1	1.2	Mejora genética animal	Servicio de Investigación Agroalimentaria
11	1	6.1	Desarrollo de sistemas ganadería extensiva y ecológicas	Servicio de Investigación Agroalimentaria

12	1	1.1	Selección de material vegetal para nuevas exigencias del mercado frutícola	Servicio de Investigación Agroalimentaria
13	1	2.2	Selección sanitaria en frutales	Servicio de Investigación Agroalimentaria

2. Se acuerda que el procedimiento de convocatoria para el año 2002, será el establecido en la Orden de la Ministra de Ciencia y Tecnología de 25 de septiembre de 2001 (BOE de 11 de octubre de 2001) por la que se convocan ayudas para la contratación de investigadores en centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, en el marco de la acción estratégica de Recursos y Tecnologías Agrarias del Plan Nacional de I+D+I 2000-2003.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente certificación en Madrid, a tres de junio de dos mil dos.

LA SECRETARIA DE ACTAS

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**




Adolfo Cazorla Montero

ANEXO II

APÉNDICE 1

Grupo varietal	Ciclo recolección	Opción	Garantías (1)		Porcentaje límite máx. de producción asegurable pendiente y produc. total asegurada del grupo varietal (2)	Periodo de ocurrencia de siniestros	Porcentaje límite máx. de producción asegurable pendiente y produc. real esperada por grupo varietal (2)
			Inicio	Final			
Clementina de Nules	1 dic.-31 dic.	A	1 diciembre.	31 diciembre.	Sin límite.	1-15 diciembre. 16-31 diciembre.	Sin límite. 50 por 100.
Clementina de Nules	1 dic.-15 enero.	A	1 diciembre.	31 diciembre.	Sin límite.	1-15 diciembre. 16-31 diciembre.	Sin límite. 60 por 100.
Clementina de Nules	1 dic.-31 enero.	B	1 enero *.	15 enero *.	30 por 100.	1-15 enero.	30 por 100.
		A	1 diciembre.	31 diciembre.	Sin límite.	1-15 diciembre. 16-31 diciembre.	Sin límite. 70 por 100.
Clementina de Nules	1 dic.-31 enero.	B	1 enero *.	15 enero *.	50 por 100.	1-15 enero.	50 por 100.
		C	16 enero *.	31 enero *.	25 por 100.	16-31 enero.	25 por 100.
		A	1 diciembre.	31 enero *.	Sin límite.	1 dic.-15 enero. 16-31 enero.	Sin límite. 50 por 100.
Clementina Hernandina	1 dic.-15 febr.	A	1 diciembre.	31 enero *.	Sin límite.	1 dic.-15 enero. 16-31 enero.	Sin límite. 85 por 100.
Clementina Hernandina	1 dic.-28 febr.	B	1 febr.*	15 febr.*	45 por 100.	1-15 febrero.	45 por 100.
		A	1 diciembre.	31 enero *.	Sin límite.	1-15 enero. 16-31 enero.	Sin límite. 80 por 100.
Clementina Hernandina	1 dic.-28 febr.	B	1 febr. *.	15 febr. *.	80 por 100.	1-15 febr.	80 por 100.
		C	16 febr. *.	28 febr. *.	20 por 100.	16-28 febr.	20 por 100.
		A	1 diciembre.	15 enero *.	Sin límite.	1-31 diciembre. 1-15 enero.	Sin límite. 54 por 100.
Clementina Fina	1 dic.-15 enero.	A	1 diciembre.	15 enero *.	Sin límite.	1 dic.-15 enero. 16-31 enero.	Sin límite. 54 por 100.
		B	16 enero *.	28 enero *.	54 por 100.	1-15 enero.	Sin límite.
Clementina Fina	1 dic.-15 febr.	A	1 diciembre.	15 enero *.	Sin límite.	1-31 diciembre. 1-15 enero.	Sin límite. 72 por 100.
		B	16 enero *.	31 enero *.	44 por 100.	16-31 enero.	44 por 100.
		C	1 febrero *.	15 febrero *.	11 por 100.	1-15 febrero.	11 por 100.

Nota:

(1) Las fechas incluidas en el presente apéndice, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

(2) En los ciclos de recolección que corresponda asegurar las opciones A, B y C, la suma de las producciones aseguradas en las opciones B y C, no superarán el límite máximo de producción pendiente en tanto por ciento establecido para la opción B.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

18974 *ORDEN de 25 de septiembre de 2001 por la que se convocan ayudas para la contratación de investigadores en centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, en el marco de la acción estratégica de recursos y tecnologías agrarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.*

Los investigadores constituyen el elemento fundamental de todo sistema de ciencia y tecnología; la incorporación de los mismos y su permanente formación y adecuación a los cada vez más rápidos avances científicos, se convierte en uno de los principales retos del sistema, al que hay que dar una respuesta suficiente y en una perspectiva de consistencia y desarrollo de la capacidad investigadora.

La política de becas supone un importante esfuerzo dirigido a la formación de los futuros investigadores, pero no puede sacarse de este contexto convirtiéndose en un instrumento de incorporación al sistema, por la precariedad intrínseca del propio mecanismo.

La actividad investigadora debe enmarcarse en una relación laboral entre el centro y el investigador que, dotada de la flexibilidad que el derecho permite en la materia para su inicio, se enmarque en un horizonte de futuro.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica para el período 2000-2003 concreta como objetivo básico la consolidación de los recursos humanos de los grupos de I+D; la posibilidad de crear grupos en áreas que se consideren prioritarias y la movilidad del personal entre el sector público y el privado.

Es en estas premisas en las que se plantea la presente convocatoria, por la que se incentiva la contratación de investigadores, con grado de doctor, al Sistema Cooperativo de Investigación Agraria y Alimentaria de las Comunidades Autónomas, siendo su objetivo fomentar grupos estables de investigación en aquellas líneas consideradas prioritarias, previéndose la incorporación al sistema de más de 300 doctores en el período 2001-2003, lo que representa un importante salto cuantitativo, materializado en el incremento del número de doctores en las plantillas con que actualmente cuentan los centros públicos de investigación agraria y alimentaria de las Comunidades Autónomas, y cualitativo, al poder incorporar nuevas líneas de investigación o potenciar las ya existentes.

Esta convocatoria se enmarca en la Acción Estratégica de Recursos y Tecnologías Agrarias del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias, área prioritaria científico tecnológica incluida en el Plan Nacional, que respecto a esta Acción Estratégica establece que, de acuerdo con las competencias derivadas de los Reales Decretos de traspaso de competencias en materia de investigación agraria a las Comunidades Autónomas, las actuaciones de investigación y desarrollo correspondientes al denominado Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario se gestionarán por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, de forma similar a una acción estratégica, bajo la denominación de Recursos y Tecnologías Agrarias, en el marco del Programa

Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias, compartiendo las mismas prioridades temáticas que éste, entre las cuales la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria, integrada por representantes de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, determinará, en cada convocatoria, las que considere de carácter preferente.

La presente convocatoria se formula conforme a lo establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, define entre las modalidades de participación la categoría de Potenciación de recursos humanos, estableciéndose una ayuda específica para la incorporación de doctores a centros públicos de I+D, con el fin de reforzar la dotación y las actividades de los grupos existentes, con una duración máxima de contratos de 5 años, ligados a una actividad concreta.

Una vez aprobadas por la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria, mediante Acuerdo de 10 de mayo de 2001, las líneas de investigación a las que adscribir los contratos, propuestas por las Comunidades Autónomas, se hace pública la convocatoria de ayudas para la cofinanciación de contratos de investigadores en el Sistema Cooperativo de Investigación Agraria y Alimentaria de las Comunidades Autónomas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—Objeto: El objeto de la presente Orden es regular las bases y la convocatoria para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia, de ayudas para la realización de proyectos singulares de investigación, en el marco de las líneas prioritarias de la Acción Estratégica Recursos y Tecnologías Agrarias, mediante la contratación de investigadores, con grado de doctor, en centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, conforme a las líneas definidas por la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria, mediante Acuerdo de 10 de mayo de 2001.

A través de la presente convocatoria se ofertan 140 plazas de investigador adscritas a las líneas de investigación que figuran en el anexo I de esta Orden.

Segundo.—Régimen jurídico: La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido se aprobó por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

El Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

La Orden de 8 de enero de 1987 sobre creación de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero.—Financiación: La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria será efectuada con cargo a la aplicación presupuestaria 20.204.542J.750, y con recursos procedentes de Fondos Estructurales Europeos, siempre que se trate, en este último caso, de zonas objetivo 1 y zonas elegibles de objetivo 2.

Cuarto.—Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las ayudas los centros públicos de investigación agraria y alimentaria de las Comunidades Autónomas, integrados en el Sistema Cooperativo de Investigación Agraria y Alimentaria en el ámbito de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

Quinto.—Contratos: La incorporación de los investigadores a los centros de investigación se realizará mediante contratos laborales, conforme a las modalidades establecidas en la legislación vigente, en el marco de las líneas de investigación incluidas en el anexo I de esta Orden.

El contrato se celebrará entre el investigador y el centro público de investigación agraria y alimentaria de la Comunidad Autónoma, no siendo exigible al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, otra obligación distinta al pago de la subvención al correspondiente centro público. Por tanto, no existirá relación jurídico-laboral ni de cualquier otra naturaleza entre los investigadores contratados y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA.

Sexto.—Duración de las ayudas: Las ayudas se establecen para un período máximo de 5 años, durante el cual el investigador mantendrá una relación laboral con el centro de investigación beneficiario, adscrito a la línea de investigación en la que se resolvió la convocatoria. El centro contratante se obliga a formalizar el contrato en el plazo de dos meses desde la resolución de la convocatoria.

En el caso de aquellos contratos de trabajo que, adscritos a la línea de investigación para la que se resolvió alguna de las ayudas, finalicen en un plazo inferior a los cinco años para los que se establece el máximo período de financiación, podrán celebrarse uno o más contratos sucesivos con el investigador hasta completar el período de los cinco años, siempre que estos contratos se adscriban a la línea de investigación para la que se resolvió la convocatoria.

El centro público contratante deberá comunicar al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, la fecha de finalización de los contratos con una antelación de 2 meses, indicando, en este caso, si se va a producir una prórroga del contrato, siempre dentro del período máximo de 5 años para el que se establecen las ayudas.

Séptimo.—Cuantía de las ayudas: La cuantía de las ayudas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, para los contratos de trabajo que se formalicen al amparo de esta convocatoria, será, como máximo, de 22.830,05 euros (3.798.600 pesetas) anuales. Dicha financiación cubrirá como máximo el 60 por ciento del «coste empresa», que incluye la retribución salarial bruta anual y la cuota patronal de la Seguridad Social. Corresponderá al beneficiario la aportación mínima del 40 por ciento restante del «coste empresa» del trabajador.

En el caso de que en el período de los 5 años se produzca la contratación de carácter indefinido por el centro público beneficiario, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, subvencionará con 22.830,05 euros (3.798.600 pesetas) anuales al centro público de investigación por los años que resten hasta alcanzar el máximo de cinco para los que se establecen ayudas, correspondiendo al centro público contratante el pago del correspondiente restante del coste salarial.

La cantidad de 22.830,05 euros (3.798.600 pesetas) que se establece como ayuda máxima anual se incrementará anualmente, a partir del año 2002, en el índice de incremento de las retribuciones de los funcionarios públicos aprobado en los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Octavo.—Requisitos de los investigadores solicitantes: Para poder optar a las plazas ofertadas en esta convocatoria será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del grado de doctor, debiendo estar los títulos reconocidos oficialmente en el momento de terminar el plazo de solicitud.
2. Disponer de experiencia acreditada en investigación, en aquellas líneas a las que concurren.

Noveno.—Formalización de solicitudes:

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los candidatos a ser contratados presentarán las solicitudes en el Registro General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, carretera de la Coruña, kilómetro 7,5, 28071 Madrid. Asimismo, podrán presentarse las solicitudes en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

3. Los impresos de solicitud, cuyo modelo está recogido en el anexo II, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas, calle José Abascal, 56, sexta planta, 28003 Madrid, así como en la dirección de Internet del INIA: <http://www.inia.es>

4. Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- a) Currículum vitae.
- b) Acreditación de la experiencia en investigación en la línea a la que concurre en la convocatoria.
- c) Acreditaciones de la producción científica y técnica.
- d) Certificación expedida por los organismos en que haya desarrollado actividad científica.

Décimo.—Instrucción del procedimiento: La instrucción del procedimiento será competencia de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA.

Undécimo.—Subsanación de las solicitudes: Si la documentación presentada por los investigadores fuese incompleta o contuviese errores sub-

sanables, se requerirá a los mismos para que en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de dicha Ley y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Duodécimo.—Evaluación de las solicitudes:

1. La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, ANEP, realizará la evaluación científico técnica de los candidatos solicitantes. Para cada uno de los solicitantes elaborará un informe de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La contribución científico técnica de los candidatos a su campo de investigación, que representará el 60 por 100 del baremo, valorándose los siguientes aspectos: publicaciones científicas recogidas en el Science Citation Index (SCI); patentes registradas; artículos en congresos con evaluación estricta; otras publicaciones científicas; etc.

b) El potencial futuro del candidato, que representará el 20 por 100 del baremo, en el que se valorará la calidad de su preparación.

c) Otros aspectos, que representarán el 20 por 100 del baremo, valorándose estancias en centros de investigación y otros méritos.

2. En el seno de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, ANEP, se constituirá una comisión de evaluación por cada una de las áreas de conocimiento o ámbito científico en que se agrupan las distintas líneas de investigación a las que adscribir contratos.

3. En el curso del proceso de evaluación las comisiones podrán solicitar a los candidatos la realización de entrevistas personales, con el objeto de comprobar y complementar la documentación aportada por los mismos.

4. Basándose en los informes a los que se refiere el apartado duodécimo.1 de la presente Orden, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, ANEP, elaborará una relación ordenada de mayor a menor puntuación de los investigadores solicitantes elegibles para cada una de las plazas ofertadas en el anexo I.

Decimotercero.—Selección de los investigadores:

1. El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, nombrará una Comisión de Selección, presidida por el Subdirector General de Prospectiva y Coordinación de Programas, integrada por seis representantes del INIA y por tres representantes de cada una de las Comunidades Autónomas que ofertan plazas en esta convocatoria, designados por éstas. En todo caso, estos representantes no podrán tener su puesto de trabajo ni desempeñar sus funciones en el centro al que vayan a ir destinados los investigadores seleccionados.

2. Para la selección de los investigadores la Comisión de Selección actuará en Subcomisiones, una por cada Comunidad Autónoma ofertante de plazas en esta convocatoria. Las Subcomisiones, nombradas por el Director General del INIA, serán paritarias, con dos representantes del INIA y dos de la Comunidad Autónoma.

3. Asimismo el Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, nombrará como secretarios de la Comisión de Selección y de las Subcomisiones a funcionarios del Grupo A del Instituto.

4. Para la selección se tendrán en cuenta:

a) El Informe de evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

b) Los criterios de priorización de la Comunidad Autónoma, basados en la experiencia profesional de los aspirantes y en la adecuación de su perfil a las plazas de la convocatoria.

5. Por cada una de las plazas ofertadas, el Secretario emitirá un extracto de acta que se enviará a la unidad instructora del procedimiento, que remitirá copia literal a la Comunidad Autónoma ofertante de la plaza.

Decimocuarto.—Trámite de audiencia: Antes de redactar la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, la Comisión de Selección eva-

luará el trámite de audiencia, pudiéndose formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

Decimoquinto.—Resolución y notificación de las solicitudes:

1. Corresponde a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, la resolución de la concesión o denegación de ayudas.

2. La citada Resolución tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

3. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes dentro de los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de concesión.

Decimosexto.—Obligaciones de los beneficiarios:

1. Los centros públicos de investigación beneficiarios asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

2. Los centros públicos de investigación beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

Decimoséptimo.—Seguimiento: Para el seguimiento anual y final de las ayudas el centro público de investigación beneficiario deberá enviar al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria los siguientes documentos:

a) Memoria anual científica para su evaluación, junto con el certificado de haberes. La remisión de los citados documentos se realizará de forma simultánea en la segunda quincena de noviembre de cada año.

b) Memoria final científico-técnica del trabajo desarrollado para su evaluación, que deberá presentarse al finalizar el período de relación laboral subvencionada, dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha.

c) En caso de extinción de la relación laboral antes de la finalización del plazo para el que están establecidas las ayudas, el centro público de investigación beneficiario procederá a la devolución al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria de la diferencia entre la ayuda percibida y la correspondiente al coste salarial efectivamente abonado al investigador.

Decimooctavo.—Pago de las ayudas:

1. Las ayudas se librarán por anticipado.

2. Para el pago de la primera anualidad habrá de acreditarse por el centro beneficiario la firma del correspondiente contrato.

Decimonoveno.—Incumplimiento: El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Vigésimo.—Aplicación de la Orden: Se faculta al Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

Vigésimo primero.—Entrada en vigor: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

CG 3122002/14

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

C E R T I F I C O: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 3 de diciembre de 2002, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio, que figura como Anexo a suscribir con el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) por el que se acuerda la puesta en práctica de la distribución de la ayuda para la incorporación de doctores a los centros públicos de investigación agraria y alimentaria, dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Segundo.- Autorizar la celebración de dicho Convenio que no supone aportación económica con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tercero.- Facultar al Consejero de Agricultura para la firma del mencionado Convenio, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón. Cuarto.- El presente Convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios."

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a cuatro de diciembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,